

COMITÉ DE DIALOGO SOCIAL SECTORIA “PESCA MARITIMA”¹

EP(08)75 final/SP(08)2375:F

Bruselas, 16 de julio de 2008

Opinión relativa a la Comunicación de la Comisión (COM(2007)591 final) al Parlamento europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre la reevaluación del marco social reglamentario en favor de más y mejores empleos en el sector marítimo en la UE

¹ El Comité de diálogo social sectorial se compone de las organizaciones siguientes:

La Federación **Europea de Trabajadores del Transporte** (ETF, en sus siglas en inglés), la cual representa a más de 2,5 millones de trabajadores del transporte procedentes de más de 223 sindicatos de transportes de 40 países en los siguientes sectores: ferrocarril, transporte por carretera, transporte marítimo, transporte fluvial, aviación civil, puertos y muelles, turismo y pesca. La ETF es un interlocutor social reconocido en seis Comités de Diálogo Social europeos entre los cuales figuran los de transporte marítimo y pesca marítima;

Europêche, Asociación de organizaciones nacionales de empresas de pesca de la UE y

COGECA, la Confederación General de las Cooperativas Agrícolas de la UE incluidas las cooperativas de pesca.

Consideraciones de carácter general

En su comunicación, la Comisión deja claro que las profesiones del sector marítimo gozan de menor protección a escala europea y llega a la conclusión de que es menester reexaminar la actual legislación para encontrar soluciones a la creciente escasez de tripulación cualificada en los buques europeos.

El Comité de Diálogo Social Sectorial para la Pesca Marítima (CDSS) acoge con agrado la iniciativa lanzada por la Comisión a este respecto. La inclusión de los pescadores dentro del alcance general de aplicación de las directivas relevantes es, sin lugar a dudas, un paso en la buena dirección mediante el cual se motivará a los trabajadores del sector para que no lo abandonen e incentivará más a los jóvenes europeos para que inicien una carrera en el sector pesquero.

1. *¿Comparte el análisis de la Comisión sobre las justificaciones relativas a las exclusiones y derogaciones de la legislación laboral de la UE de las profesiones marítimas?*

En su conjunto, el CDSS está de acuerdo en líneas generales con la Comisión en reexaminar las exclusiones que se aplican actualmente al sector pesquero.

Cabe subrayar que cuando las directivas permiten a los Estados miembros escoger² entre aplicar o no las derogaciones, una buena mayoría de ellos, en particular los que gozan de importantes intereses marítimos, no hacen uso de las posibilidades de exclusión. Ello demuestra que estas exclusiones carecen de un fundamento válido. Además, la retirada de las actuales exclusiones engendraría una mayor uniformidad en la transposición y aplicación de la legislación europea entre los Estados miembros.

Directiva del Consejo 2002/74/CE – Protección de los empleados en caso de insolvencia de su empleador

El artículo 1(2) permite excluir del ámbito de aplicación los créditos de determinadas categorías de trabajadores en razón de la existencia de otras formas de garantía que ofrezcan a los trabajadores afectados protección en caso de insolvencia de sus empleadores.

Según menciona la propia Comisión, solamente seis Estados miembros han hecho uso de las posibilidades de exclusión estipuladas en el artículo 1(2) en lo que respecta a profesiones marítimas. El CDSS considera que se ha hecho bien poco para comprobar en qué medida se supone que los Estados miembros han aprobado otros niveles de protección equivalentes.

Ante esta situación, el CDSS cree que no existen motivos para excluir a los pescadores del ámbito de aplicación de la Directiva 200/74/EC. Los pescadores deberían poder acceder al sistema del tribunal del trabajo, especialmente a la luz del sistema salarial tan peculiar que se aplican en el sector pesquero en algunos Estados miembros.

² Directiva relativa a los Comités de Empresa Europeos, la Directiva sobre información y consulta, la Directiva sobre la protección de los empleados en caso de insolvencia

Directiva 2002/14/CE – Información y Consulta

El artículo 3(3) establece que “Los Estados miembros podrán establecer excepciones a la presente Directiva mediante disposiciones específicas aplicables a las tripulaciones de buques que naveguen en alta mar”.

El CDSS está de acuerdo con la Comisión en que la Directiva no deja a los Estados miembros total discreción para excluir al sector marítimo de sus disposiciones, sino que pueden “establecer excepciones mediante disposiciones específicas” de un nivel de protección equivalente. Esto significa que deben existir disposiciones equivalentes en todo un sector. El CDSS alentará a la Comisión a poner en pie de igualdad a todos los Estados miembros. Dicho esto, hay que evitar renunciar simple y puramente a todas las disposiciones específicas en materia de información y consulta.

Directiva del Consejo 98/59/CE – Despidos colectivos

El artículo 1(2)(c) estipula que esta Directiva no se aplicará a “las tripulaciones de los buques de altura”. Por motivos similares a los mencionados en relación con las Directivas sobre los Comités de Empresa Europeos y la Información y la Consulta, el CDSS opina que debe aplicarse al sector pesquero de la UE. El CDSS considera que las Directivas de la UE deberían aplicarse a las tripulaciones de los buques de pesca registrados en un Estado miembro, independientemente de dónde faenen.

Directiva del Consejo 2001//23/CE – Traspaso de empresas

El artículo 1(3) estipula que: “La presente Directiva no se aplicará a los buques marítimos”.

El CDSS respalda la aplicación de esta Directiva a todo el sector pesquero, puesto que no existen impedimentos a la inclusión de los pescadores. La Directiva proporciona importantes protecciones a los trabajadores frente al traspaso de empresas. Esto no es incompatible con los contratos de empleo o relaciones laborales del sector pesquero. Las disposiciones sobre información y consulta previstas por la Directiva pueden, según propone la Comisión, aplicarse de manera coherente con los métodos a adoptar con respecto a las Directivas sobre despidos colectivos e Información y Consulta. El CDSS vuelve a indicar que los actuales medios de comunicación permiten una total participación de los trabajadores.

2. ¿Lleva la eliminación de las exclusiones que ya no tienen razón de ser a la inclusión de las profesiones marítimas en el alcance de aplicación general de las directivas pertinentes? ¿Cuáles deben ser las prioridades a este respecto?

Sí. No obstante, el CDSS desea recordar el carácter específico de las actividades de pesca (alejamiento de casa, autonomía, factores externos no controlados, etc.) y por consiguiente la necesidad de examinar sistemáticamente la compatibilidad entre la reglamentación social comunitaria y las actividades pesqueras, y cuando sea necesario, prever medidas o una adaptación de las mismas al sector pesquero.

En lo que respecta a establecer prioridades, el CDSS cree que todas las directivas deberían revisarse en conjunto. El proceso que conducirá a la revisión de la legislación comunitaria puede llevar su tiempo y requerirá la participación del Parlamento Europeo, entre otros. Por lo tanto, es necesario acelerar el ritmo y poner en marcha el proceso de revisión con el fin de simplificar y facilitar el procedimiento que permita a los pescadores gozar de los mismos derechos que los trabajadores de tierra sin mayor dilación.

3. En el caso de las exclusiones que considera justificadas debido a particularidades del sector u otras razones, ¿existen otros medios de protección de nivel equivalente para las profesiones marítimas? ¿Considera que se podría garantizar un reglamento específico dentro de las directivas o un instrumento jurídico específico de la legislación europea para las profesiones marítimas?

Sí, el CDSS considera que normas específicas para el sector pesquero pueden garantizar un nivel equivalente de protección a los pescadores a condición de que la UE informe y consulte a los interlocutores sociales.

4. ¿Qué medios le parecen más adecuados para mejorar la salud y seguridad a bordo?

Directiva 93/103/CE sobre seguridad y salud en el sector pesquero. El CDSS no está completamente satisfecho con esta directiva ya que confiere a los pescadores niveles de protección inferiores a los dispuestos en la legislación aplicable a los trabajadores de tierra. La directiva también está desfasada en lo que respecta a la protección contra el ruido y las vibraciones. Además, la aplicación de estas disposiciones a nivel nacional es escasa. De hecho, las cifras demuestran que las pesquerías son la ocupación más peligrosa. Además, al contrario que otros sectores, la situación se ha deteriorado en los últimos años y el número de accidentes mortales ha aumentado a pesar del descenso de las actividades pesqueras. La actual situación negativa se debe, como ya mencionáramos antes, a la escasa aplicación de las medidas pero también a otros factores (falta de reglamentación normalizada, falta de ratificación del Convenio STCW-F, impacto de la PPC (véase estudio ERGOSPACE), falta de centros de formación y de programas, presión económica, etc.). En primer lugar, la gran mayoría de los buques pesqueros y del equipamiento a bordo están obsoletos. En segundo lugar, las medidas destinadas a reducir el esfuerzo pesquero como el sistema de días en mar tienden a empujar a los barcos a pasar periodos de tiempo más largos en alta mar, con un aumento descontrolado del tiempo de trabajo y por lo tanto, del cansancio. Tercero, los buques de pesca se tripulan cada vez de manera menos segura ya que cada vez hay menos tripulación a bordo en detrimento de la seguridad, etc.

Por lo tanto, se deben hacer esfuerzos a nivel nacional y comunitario para promover la aplicación de la actual legislación y resolver los problemas relacionados con la financiación de nuevos buques y la mejora de los ya existentes. Además, a pesar de la necesidad evidente de reforzar las inspecciones y difundir la cultura de la prevención y la seguridad en el trabajo, muy poco extendida en este sector, lo más apropiado sería presionar a los Estados miembros para que implementen y apliquen correctamente las disposiciones de salud y seguridad. Por estos motivos, el CDSS aprueba el que una de las medidas previstas en el plan de acción sobre la política marítima sea un estudio de evaluación sobre la aplicación de la Directiva 93/103/EC y hace un llamamiento a la Comisión Europea para que implique plenamente a los interlocutores sociales en este ejercicio (véase al respecto, la declaración conjunta de los interlocutores sociales (EP(08)84 rev.).

En lo que respecta a los pequeños buques pesqueros, estamos de acuerdo en que la legislación relativa a los buques de mayor tamaño no se puede aplicar en su conjunto a los buques más pequeños tanto por motivos técnicos como de propiedad. No obstante, creemos que no es aceptable que los buques pequeños, que representan un segmento significativo de la flota pesquera europea, carezcan de disposiciones específicas en materia de salud y seguridad. Por ello, creemos que sería conveniente lanzar una consulta e investigaciones específicas con el fin de adaptar las normas generales y de poder aplicarlas a los buques pesqueros pequeños. En cuanto a los argumentos que se suelen esgrimir en relación con el elevado coste que supondría para los armadores aplicar íntegramente la legislación en materia de salud y seguridad; el CDSS considera que la salud y seguridad de los trabajadores es una de las obligaciones de los patronos.

5. *Teniendo en cuenta la división de las responsabilidades legales entre la Comunidad y los Estados miembros en lo que respecta a la seguridad social, ¿qué medios de acción le parecen más apropiados para mejorar la protección de la seguridad social de los trabajadores en profesiones marítimas?*

El CDSS está de acuerdo con la Comisión sobre el hecho de aunque la substancia de la seguridad social es competencia nacional, la libertad de circulación de los trabajadores a la hora de buscar un empleo en otro Estado miembro de la UE y de tal vez residir en él, requiere un buen nivel de coordinación de los sistemas de seguridad social. Este principio se extiende a los trabajadores marítimos, según el principio de que la ley que se aplica depende de la bandera del buque. Habida cuenta de la situación particular de los pescadores autónomos en la UE, las excepciones a este principio que existen hoy día, deberían aplicarse de forma igual a los pescadores contratados y a los autónomos.

Por lo que se refiere a la situación de los pescadores de terceros países que no residen legalmente en el territorio de un Estado Miembro, nos referimos al Convenio de la OIT sobre el trabajo en el sector pesquero, el cual confiere la responsabilidad en materia de seguridad social para los pescadores al país de residencia (artículos 34 y 35). Los Estados miembros de la OIT deberían no obstante, cooperar a través de acuerdos bilaterales o multilaterales o de cualquier otra forma de compromiso con los países de residencia, para alcanzar progresivamente una mayor protección social para los pescadores implicados.

También se debería prestar más atención a la situación de los pescadores abordo de buques que enarbolan bandera de conveniencia (BC) ya que no siempre se respetan los derechos de los trabajadores.

Conclusiones:

El CDSS expresa su deseo de que sus opiniones sean debidamente tenidas en cuenta y que ello urja a la Comisión a lanzar la segunda fase de consulta de los interlocutores sociales prevista para el artículo 138 (3) del Tratado. Con el fin de acelerar una acción comunitaria destinada a eliminar las exclusiones y derogaciones de los pescadores de la legislación laboral de la UE y poner fin a una situación injusta e inaceptable que considera a los pescadores como trabajadores de segunda clase.

El CDSS está a la entera disposición de la Comisión para proporcionarle más detalles en cuanto a las enmiendas prácticas necesarias para incluir plenamente a los pescadores en el marco legislativo social y del empleo de la UE.

El CDSS recalca, como también menciona la Comisión, que las instituciones europeas que personifican en particular la cara democrática de la UE, a saber el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social, tienden a tener el enfoque arriba mencionado. Ambas instituciones han deplorado explícitamente la exclusión de los trabajadores marítimos y requerido que todos los trabajadores tengan acceso al mismo nivel de protección, así como que se aplique una legislación adecuada a todas las personas independientemente de su lugar de trabajo³. Estos llamamientos deberían urgir a la Comisión Europea a erradicar cualquier trato discriminatorio entre los trabajadores embarcados y los de tierra.

³ Resolución del Parlamento Europeo de 11 de julio de 2007 sobre la actualización de la ley sobre el empleo para satisfacer los desafíos del siglo XXI ([2007/2023\(INI\)](#))